



## **Resolución Gerencial General Regional** **N° 850 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao,

22 JUN. 2012

**VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **MARTHA IRENE CHAMORRO DE CHAMORRO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0231, de fecha 25 de enero de 2012, y el Informe Legal No. 1206-2012-GRC/GAJ, de fecha 29 de mayo de 2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral No.1422-95, de fecha 15 de noviembre de 1995, la autoridad educativa resolvió felicitar a doña **MARTHA IRENE CHAMORRO DE CHAMORRO**, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales magisteriales; otorgarle la bonificación personal del cincuenta por ciento (50%) de su haber básico a partir del 24-10-1995, y una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes, equivalente a S/. 224.52 nuevos soles;

Que, mediante Expediente No. 27271, de fecha 02 de setiembre de 2011, la administrada solicita nuevo cálculo de la asignación y el reintegro correspondiente tomando como base la remuneración total o íntegra;

Que, mediante Carta No. 216-2011-DREC-UGA-APER—EP, de fecha 19 de octubre de 2011, se comunica a la administrada que el petitorio de la asignación fue resuelta mediante la Resolución Directoral No.1422-95;

Que, mediante Expediente No. 0372451-2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la citada carta, el mismo que es declarado improcedente mediante Resolución Directoral Regional No. 0231, de fecha 25 de enero de 2012;

Que, mediante Hoja de Ruta No. 006506, de fecha 12 de marzo de 2012, se eleva el recurso de apelación interpuesto con expediente No. 008772, contra la Resolución Directoral Regional No. 0231, para ser resuelto por el superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el Decreto Supremo No. 002-94-JUS, vigente cuando se expidió la Resolución Directoral No. 01422, de fecha 15 de noviembre de 1995, señala en su artículo 99, que el término para la interposición del recurso de apelación es de 15 días, derecho del que no hizo uso la administrada habiendo dejado consentir la citada resolución, y por tanto quedó firme la misma de acuerdo al artículo 212 de la ley 27444 al haber vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

Que, conforme al artículo 27 numeral 27.2 de la Ley 27444, la administrada al haber solicitado el reintegro de la asignación por los 25 años de servicios, permite suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido de la Resolución Directoral No. 01422-2005, y no se hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un



derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando que quedó consentida y firme la Resolución Directoral No. 01422, de fecha 15 de noviembre de 1995, opina se declare improcedente la apelación presentada contra la Resolución Directoral Regional No. 0231, de fecha 25 de enero de 2012;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **MARTHA IRENE CHAMORRO DE CHAMORRO**, contra la Resolución Directoral Regional No. 0231, de fecha 25 de enero de 2012;

**Artículo Segundo.-** Declarar AGOTADA la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

